

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-031-2018
OBJETO: REALIZAR EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA EN LA CASA MADAME AGUSTINE-SANTA MARTA, BAJO
LA MODALIDAD “LLAVE EN MANO”

21 de septiembre de 2018

1. UNIÓN TEMPORAL SANTA MARTA
6 de agosto de 2018

OBSERVACIÓN No. 1

ASUNTO: OBSERVACIONES A INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

El suscrito Juan Pablo Dorado Martínez en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL SANTA MARTA hago las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso en referencia encontrándome dentro del tiempo establecido.

La invitación es clara en cuanto a la subsanación de documentos y dice textualmente:

El proponente deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.4., Causales de rechazo: 11) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR

Después de revisar la propuesta y documentos subsanados por el proponente CONSORCIO ARQ-SHALLER, podemos afirmar que **NO CUMPLE** jurídica, financiera, ni técnicamente al no subsanar de manera correcta lo solicitado por el comité evaluador de acuerdo a lo solicitado por la entidad el 24 de julio de 2018 por lo cual solicitamos sean inhabilitados.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

OBSERVACION 1 (JURIDICA CONSORCIO ARQ-SCHALLER)

Respecto a la figura de revisor fiscal que firma los estados financieros del consorciado Shaller Design el comité evaluador solicitó:

EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SE OBSERVA EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL. SE REQUIERE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTA FACULTADO PARA ELLO EN EL PERIDO SOLICITADO. TENER EN CUENTA QUE ACREDITAR CIRCUNSTANCIAS POSTERIOES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA ES CAUSAL DE RECHAZO.

El consorcio presenta (páginas 28 a 34 de documentos subsanados) RUT en el cual figura el nombre del revisor fiscal, sin embargo no se cumple el requisito de estar registrado en el certificado de existencia y representación como lo solicita la entidad por lo cual deben ser descalificado.

Partiendo del hecho de que el revisor fiscal es nombrado por la asamblea, resulta apenas natural deducir que la prueba de su nombramiento no ha de ser otra que la respectiva acta en la cual conste su elección y nombramiento.

Sin embargo, el nombramiento que se realice mediante el acta de asamblea, debe ser formalizado en la respectiva cámara de comercio, por lo que, **si el nombramiento no se inscribe en la cámara de comercio, el procedimiento de nombramiento no se finiquitará.**

RESPUESTA 1: La verificación de requisito habilitantes, parte del principio de buena fe de los proponentes en relación a la documentación aportada que acompaña, aclara y subsana sus propuestas, no obstante lo anterior, al revisar la situación observada por el proponente UT SANTA MARTA, se procedió a validar el nombramiento de fecha 2015-03-10 del Revisor Fiscal, reportado en el formulario del registro único tributario (folio 33 subsanables) de la empresa SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.AS., mediante consulta en el registro único empresarial y social Cámara de Comercio RUES, en el cual se evidencia que según acta N° 16 del 26 de junio de 2018, e inscrita en Cámara y Comercio el 26 de Julio de 2018, se realizó el nombramiento de OSMAN ENRIQUE REDONDO BILBAO como Revisor Fiscal

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

principal de la empresa mencionada. Al cotejar la información RUES con el certificado de existencia y representación legal inicialmente aportado por el proponente, el nombramiento del Revisor Fiscal que se observa en el RUT no se registró según se dispone en el artículo 163 del código de comercio. Así las cosas, es válida la observación y se procede a reevaluar al proponente Consorcio ARO SCHALLER, en lo que respecta a los documentos habilitantes referidos en el numeral 3.4, de los términos de la invitación.

En Atención a lo observado por los proponentes UT SANTA MARTA y CONSORCIO OBRAS MADAME, se concluye que, el proponente consorcio ARO SCHALLER no cumple lo requerido en el numeral 3.4 de los términos de la invitación, por cuanto, presenta diferencia en las notas 8 y 9 frente al estado de situación financiera (*“Las Notas a los Estados Financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los Estados Financieros”*), de igual manera no cumple, ya que una vez realizada la consulta y verificación en el RUES Cámara de comercio, no se observa el registro de la designación del Revisor Fiscal reportado en el RUT del consorciado SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.AS.(fecha de nombramiento 2015-03-10), con el cual se validó el nombre del Revisor Fiscal que firma los estados financieros. De otro lado en el RUES se evidencia registro del nombramiento de Revisor Fiscal con fecha posterior al cierre de entrega de propuestas.

OBSERVACIÓN No. 2

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

OBSERVACION 2 (FINANCIERA CONSORCIO ARQ-SCHALLER)

Respecto a los estados financieros del consorciado Schaller Design el comité evaluador solicitó:

DE OTRA PARTE REVISAR EL VALOR REGISTRADO EN LAS UTILIDADES ACUMULADAS AÑO 2017 YA QUE NO ES CONCORDANTE CON LA SUMATORIA DEL RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES AÑO 2016 Y RESULTADO DEL EJERCICIO AÑO 2016

Revisado el estado de situación financiera **SUBSANADO** por el consorciado Schaller Design se evidencia que las utilidades acumuladas del año **2017 \$532.491.864** no coinciden con la sumatoria de la utilidad acumulada del año **2016 \$395.373.383** más la utilidad del ejercicio del año **2016 \$294.909.417** (La sumatoria correcta es \$690.282.800).

Hay una diferencia de \$157.790.936

Como conclusión después de subsanado el documento continúan cometiendo el mismo error no allegando el estado de situación financiera de acuerdo a lo solicitado.

11) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR

Teniendo en cuenta lo anterior solicito descalificar al proponente CONSORCIO ARQ-SCHALLER.

RESPUESTA 2: Verificada la sumatoria de las utilidades acumuladas junto con la respectiva nota (nota 10 patrimonio), la observación no procede, ya que la diferencia referida por el proponente, obedece al resultado de la depuración de la contabilidad y adopción de los estándares internacionales.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACION 3(FINANCIERA CONSORCIO ARQ-SCHALLER)

Además de la anterior el comité solicitó:

PRESENTA ESTADO DE SITUACION FINANCIERA POR SEPARADO PARA LOS AÑOS 2017 Y 2016, SIN FIRMA DE CONTADOR AÑO 2017. SE REQUIERE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AÑO 2017 COMPARATIVO AÑO 2016 ACORDE A LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS D E LA INVITACION

NO PRESENTA NOTAS PARA EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL. SE REQUIEREN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2017 COMPARATIVO AÑO 2016 CONFORME ES SOLICITADO EN LOS TERMINOS D E LA INVITACION. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SUJETAS A VALIDACION CON ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE SUSCRITOS.

Revisadas y comparadas las notas de los estados financieros **subsanadas** por el consorciado Schaller Design se encontraron varias inconsistencias por las cuales se debe descalificar al proponente **CONSORCIO ARQ-SCHALLER**

NOTA 6:	2017	2016
Activos por impuestos ctes	\$219.654.879	\$244.548.709
Inventarios	\$1.133.300.254	\$845.157.987
Totales	\$201.816.886.85	\$162.239.537.77
Suma matemática es	\$1.352.955.133	\$1.089.806.696

Es evidente que subsanaron las notas a los estados financieros con sumatoria errada en la NOTA 6.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

NOTA 8: 2016

CONCEPTO

Otros activos **\$45.563.098**

Según el estado de situación financiera subsanado (folio) 37 se evidencia:

Otros activos \$45.543.098

Diferencia \$20.000

NOTA 9: 2017

CONCEPTO

Impuestos, gravámenes y tasas **\$164.214.254**

Según el estado de situación financiera subsanado (folio) 37 se evidencia:

Impuestos, gravámenes y tasas \$164.241.254

Diferencia \$27.000

NOTA 12: 2016

Costo de venta y prestación de servicios **\$3.351.773.183**

Según el estado de resultados subsanado (folio 36) se evidencia:

Costo de venta y prestación de servicios \$3.531.773.183

Diferencia \$180.000.000

En conclusión subsanaron con varios errores lo solicitado por el comité evaluador y siendo coherentes con las reglas de participación solicitamos descalificar al proponente **CONSORCIO ARQ-SCHALLER al no cumplir en la parte financiera.**

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

RESPUESTA 3: En relación con las notas a los estados financieros, la observación referida por el proponente a la nota 12 no procede por cuanto el valor registrado en ella, guarda relación y correspondencia con el registrado en el estado de resultados presentado en folio 82 de la propuesta. De otro lado el valor referido en la observación para la nota 6 no corresponde al presentado en el documento de subsanación. En cuanto a las notas, 8 y 9 se evidencia diferencia por trasposición de dígitos por lo cual se reevalúan las notas respectivas.

En Atención a lo observado por los proponentes UT SANTA MARTA y CONSORCIO OBRAS MADAME, se concluye que, el proponente consorcio ARQ SCHALLER no cumple lo requerido en el numeral 3.4 de los términos de la invitación, por cuanto, presenta diferencia en las notas 8 y 9 frente al estado de situación financiera (*“Las Notas a los Estados Financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los Estados Financieros”*), de igual manera no cumple, ya que una vez realizada la consulta y verificación en el RUES Cámara de comercio, no se observa el registro de la designación del Revisor Fiscal reportado en el RUT del consorciado SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.AS.(fecha de nombramiento 2015-03-10), con el cual se validó el nombre del Revisor Fiscal que firma los estados financieros. De otro lado en el RUES se evidencia registro del nombramiento de Revisor Fiscal con fecha posterior al cierre de entrega de propuestas.

OBSERVACIÓN No. 4

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

OBSERVACION 4 (TECNICA CONSORCIO ARQ-SCHALLER)

El comité evaluador solicitó subsanar:

*Allegar copia de Contrato ejecutado para Museo de Arte Moderno de Barranquilla cuyo objeto es DOTACION DE CONTENIDOS INTERPRETATIVOS ,EQUIPAMIENTOS DE TECNOLOGIA Y MONTAJE, CENTROS INTERACTIVOS DE BIEN CULTURAL CON PRESENTACIONES VIRTUALES A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PROYECCIÓN VIDEOS, AUTOMATIZACIONES, AUDIO, ILUMINACIÓN, MAQUETAS, MÓDULOS, SEÑALÉTICA, DISPOSITIVOS, APLICACIONES INTERACTIVAS Y REALIDAD AUMENTADA ENTRE OTRAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, **acompañado de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final del contrato**, según Nota 1 del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES)*

Revisados los documentos subsanados encontramos que aportaron (folios 71-75):

Convenio de prestación de servicios

Orden de servicio

Es evidente que no aportaron **acta de liquidación o acta de recibo final** solicitado por el comité evaluador incurriendo en causal de rechazo

11) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR

Solicito descalificar al proponente CONSORCIO ARQ-SCHALLER por no aportar los documentos técnicos solicitados.

RESPUESTA 1: En atención a su observación se aclara que el oferente allegó como subsanable el convenio de prestación de servicios N° 009-2015, adicionalmente adjunta orden de servicios N° 2016-126M lo cual es equivalente al contrato. Así mismo en el folio 158 de la propuesta, adjunta oficio denominado Entrega final Museo del Atlántico, lo cual es equivalente al acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo solicitada, por tal

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

motivo no es posible aceptar su observación referente al proponente CONSORCIO ARQ-SCHALLER.

2. CONSORCIO OBRAS MADAME
6 de agosto de 2018

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al informe preliminar de evaluación FNTIA-031-2018 que la entidad pública en fecha 1 de agosto de 2018 queremos hacer las siguientes aclaraciones:

1. Punto – EVALUACION TECNICA

El **CONSORCIO OBRAS MADAME** tiene como consorciado a la empresa **LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** anexando como experiencia una certificación del Arquitecto **CESAR IVAN GIL SILVA** el cual aparece como socio en dicha constructora de acuerdo a sus estatutos de constitución los cuales fueron anexados en nuestra propuesta en los folios **24-1.24-2.24-3.24-4.24-5.24-6** y que de acuerdo a la **LEY 1258 DE 2008 Artículo 3º. NATURALEZA** Las sociedades por acciones simplificadas es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificadas se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas. Es por esta razón que el nombre de los socios no aparece en el certificado de existencia y representación legal. Pero que en virtud de esto anexamos la constitución de la empresa **LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** en donde se evidencia que el **ARQ. CESAR IVAN GIL SILVA** es socio con el 50% de las acciones y de acuerdo a la ley la empresa automáticamente adquiriría toda la experiencia de los socios. Documentos que quedaron evidenciados y entregados en el cierre de nuestra propuesta y publicada por la entidad en **fecha 18 de Julio de 2018.**

Anexamos documento de constitución empresa **LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**.

POR LO CUAL SOLICITAMOS QUE LA EXPERIENCIA DE ESTE SOCIO SEA VALIDA PARA SOPORTAR NUESTRA EXPERIENCIA COMO PROPONENTE DEL CONSORCIO OBRAS MADAME Y SEAMOS ACPTADOS COMO CUMPLE EN LA PARTE TECNICA.

RESPUESTA 1: En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato de obra No. 2004-12-049, ejecutado por el Consorcio G y G, del cual hace parte Cesar Iván Gil Silva, cuyo objeto es "OBRAS DE ACABADO EN EL TEATRO LOS FUNDADORES HOY CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TEATRO LOS FUNDADORES", así como el contrato de

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

obra No. 5606 ejecutado por Cesar Iván Gil Silva, cuyo objeto es: “REMODELACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MANTENIMIENTO IGLESIA SAN LAUREANO COMO SÍMBOLO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, manifestamos que una vez revisados los documentos presentados en la propuesta no es válida su observación, debido a que Cesar Iván Gil Silva fue el ejecutor de los contratos en mención y no LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S., por lo tanto el proponente no cumple con lo establecido en la Nota 2 del numeral 3.6.2 EXPERIENCIA EXPECIFICA DEL OFERENTE.

Se reitera que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, se determinó que el régimen de contratación de la entidad administradora del Fondo sería el derecho privado, es decir con base en las normas civiles, comerciales y en su manual de contratación. Revisados los anteriores textos normativos, así como el contenido de la invitación, no se encuentra una disposición que permita hacer valer en procesos de contratación, la experiencia de los socios de una sociedad; razón por la cual FONTUR no puede aceptar la experiencia presentada por Cesar Iván Gil Silva como socio de LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se precisa al proponente que el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, es un Decreto Reglamentario de la Ley 1150 de 2007, norma que por expreso mandato del artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, no es aplicable a los procesos de contratación de FONTUR. Sin embargo se precisa que el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del mencionado Decreto regula la inscripción y renovación del RUP, registro que no es solicitado por FONTUR en la presente invitación, por lo que en cumplimiento del principio de legalidad FONTUR no puede aceptar la experiencia presentada por Cesar Iván Gil Silva como socio de LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 2

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

2. Punto – ACLARACIONES - ESTADO DE RESULTADOS - BCP INGENIERIA S.A.S.

Teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 en el Artículo 3°. **Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales; nos acogemos a los siguientes principios:

Principio de igualdad: implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

Principio de imparcialidad: las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de buena fe: las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio de transparencia: la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, la igualdad respecto de todos los interesados, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Con respecto a los principios que nos acogemos queremos enunciar las siguientes observaciones respecto al informe preliminar de evaluación, adenda No. 2, y De acuerdo al informe de subsanables y/o aclaratorios publicado en la página web por ustedes el día 24 de Julio de 2018 se hizo observaciones a los diferentes proponentes a lo cual dieron por cronograma una fecha establecida de subsanación hasta el día 27 de Julio de 2018. Fecha que la entidad no nos aceptó (para subsanaciones posteriores) en otro proceso con la entidad, para entregar documentos después de la fecha de subsanación. **Ej: Proceso de invitación abierta presentar oferta FNTIA – 015 -2018**

El 1 de agosto se publicó en la página web el informe de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación; en donde evidenciamos fuimos rechazados por no cumplir según el comité evaluador los índices financieros y la parte técnica no solicitando una mayor aclaración de los documentos subsanados no dando oportunidad al **CONSORCIO OBRAS MADAME** la igualdad que puede tener todo proponente de aclarar la situación al respecto.

El día 3 de agosto de 2018 se publicó en la página web solicitud de documentos subsanables **verificación no cliente** a lo cual observamos que de acuerdo al cronograma Mediante Adenda No.2 publicada por ustedes el día 12 de julio de 2018 el cronograma para subsanar documentos solicitado en el informe de subsanables y/o aclaratorios era hasta el día 27 de Julio de 2018; pero observamos que en este documento están solicitando a los proponentes habilitados aparte de la documentación requerida para el anexo No. 5 (**este tiempo no es para los subsanables**) les solicitan documentos que debieron ser subsanados hasta máximo 27 de julio de 2018.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que nos acogemos a los principios en el encabezado de este comunicado y anexando **TODOS** los documentos y entregando las aclaraciones pertinentes al informe de evaluación preliminar solicitamos de la manera más respetuosa **SER HABILITADOS** habiendo aclarado una vez la documentación presentada a ustedes como subsanación.

Anexamos documento mediante el cual estamos presentando las **ACLARACIONES - ESTADO DE RESULTADOS - BCP INGENIERIA S.A.S.**

PBA: 327 35 00 0 Línea Gratuita Nacional 01 6000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

RESPUESTA 2: En atención a lo observado por el proponente, es importante mencionar que en el proceso son atendidos los principios citados en la observación, por cuanto en la etapa inicial se informa y requiere a cada uno de los proponentes lo necesario para poner en condiciones de ser evaluada cada una de sus propuestas, así mismo y en igualdad de condiciones otorga el espacio suficiente en el cual el proponente puede a solicitud de la entidad, aclarar, subsanar y entregar los documentos faltantes. Así las cosas, una vez entregada la información o documentación requerida al proponente mediante solicitud de subsanables, esta es verificada, a fin de validar si el proponente subsana o no en debida forma, así mismo, si cumplió o no, en relación a los documentos financieros habilitantes para proceder a evaluar la capacidad financiera.

Ahora bien, en concordancia con el numeral 4.4 ordinal 11 de los términos, las ofertas serán rechazadas en el siguiente evento: “cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR”.

De otra parte, los términos de referencia capítulo II numeral 2.10 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso. En conclusión, la solicitud del proponente, no se acoge de manera favorable.

OBSERVACIÓN No. 3

Punto – observaciones A LA SUBSANACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO ARQ-SCHALLER (CONSORCIADO: SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S.)

De acuerdo al documento **SOLICITUD-DOCUMENTACION-SUBSANABLE-FNTIA-031-2018** publicado por la entidad en la página web el día 24 de Julio de 2018, se le solicita al consorciado **SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S. se sirva subsanar:**

EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SE OBSERVA EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL. SE REQUIERE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTA FACULTADO PARA ELLO EN EL PERIODO SOLICITADO. TENER EN CUENTA QUE ACREDITAR CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA ES CAUSAL DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta lo estipulado en los términos de la **INVITACION No. FNTIA-031-2018** EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL deberá cumplir los siguientes requisitos:

**Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co**

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

- ✓ Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre y presentación de propuestas de la presente Invitación. (Página 44/75)

a. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (Página 48/75)

Nacionales

El proponente debe anexar certificado de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que corresponda según el régimen jurídico aplicable a él, donde se evidencie el Representante Legal y Revisor Fiscal facultado para suscribir, certificar y dictaminar los estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral).

En ambos casos, el representante legal o quien tenga la atribución y el revisor fiscal si corresponde - que registra el Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente según el régimen jurídico aplicable, deben Corresponden a quienes suscriben, certifican y firman los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral).

b. b. ESTADOS FINANCIEROS

Nacionales

Estado de Situación Financiera y Estado del Resultado Integral con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, suscritos, certificados y dictaminados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de Revisoría Fiscal.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y soportados en lo establecido en la INVITACION, la empresa **SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S.**, a la fecha de cierre del proceso (18/07/2018), **NO CUMPLE** con el respectivo nombramiento de su revisor fiscal en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL como lo establece la ley Colombiana para las empresas obligadas a presentar revisor fiscal el cual se faculta para la firma de los estados financieros de la empresa.

En este mismo orden de ideas, en las observaciones que le realizaron a la sociedad SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S., se evidencia claramente que suscribieron los estados financieros a nombre del revisor fiscal que no se encontraba nombrado en Cámara de Comercio, este nombramiento se realizó posterior a la emisión de estas observaciones, el día 28 de Julio del año 2018 tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en la página 4.

Aparte, párrafo tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal (Página 4) donde se Inscribe el nombramiento del revisor Fiscal a fecha 26 de Julio de 2018,

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 16 del 26 de Junio de 2018 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Julio de 2018 bajo el No. 347,023 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Redondo Bilbao Osman Enrique	CC.*****72,048,744
Revisor Fiscal Suplente Vargas Lotero Heidi	CC.*****22,462,640

Tal como fue publicado por FONTUR COLOMBIA, acreditar circunstancias posteriores a la fecha de presentación de la propuesta es causal de rechazo de la propuesta. El hecho de soportar la firma del revisor fiscal sin estar debidamente inscrito ante el registro mercantil, se entiende en oposición a la esencia del Registro Mercantil: "El registro mercantil es un sistema público de depósito de copias de documentos, que se efectúa ante la Cámara de Comercio competente, con el fin de producir la oponibilidad de las relaciones jurídicas que emanen de dichos documentos y los demás efectos previstos en la Ley.", de igual forma el Código de Comercio lo define en su artículo 26 lo define así: "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad."

RESPUESTA 3: La verificación de requisitos habilitantes, parte del principio de buena fe de los proponentes en relación a la documentación aportada que acompaña, aclara y subsana sus propuestas, no obstante lo anterior, al revisar la situación observada por el proponente CONSORCIO OBRAS MADAME, se procedió a validar el nombramiento de fecha 2015-03-10 del Revisor Fiscal, reportado en el formulario del registro único tributario (folio 33 subsanables) de la empresa SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S., mediante consulta en el registro único empresarial y social Cámara de Comercio RUES, en el cual se evidencia que según acta N° 16 del 26 de junio de 2018, e inscrita en Cámara y Comercio el 26 de Julio de 2018, se realizó el nombramiento de OSMAN ENRIQUE REDONDO BILBAO como Revisor Fiscal principal de la empresa mencionada. Al cotejar la información RUES con el certificado de existencia y representación legal inicialmente aportado por el proponente, el nombramiento del Revisor Fiscal que se observa en el RUT no se registró según se dispone en el artículo 163 del código de comercio. Así las cosas, es válida la observación y se procede a reevaluar al proponente Consorcio ARQ SCHALLER, en lo que respecta a los documentos habilitantes referidos en el numeral 3.4, de los términos de la invitación.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

En Atención a lo observado por los proponentes UT SANTA MARTA y CONSORCIO OBRAS MADAME, se concluye que, el proponente consorcio ARQ SCHALLER no cumple lo requerido en el numeral 3.4 de los términos de la invitación, por cuanto, presenta diferencia en las notas 8 y 9 frente al estado de situación financiera (*“Las Notas a los Estados Financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los Estados Financieros”*), de igual manera no cumple, ya que una vez realizada la consulta y verificación en el RUES Cámara de comercio, no se observa el registro de la designación del Revisor Fiscal reportado en el RUT del consorciado SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S. (fecha de nombramiento 2015-03-10), con el cual se validó el nombre del Revisor Fiscal que firma los estados financieros. De otro lado en el RUES se evidencia registro del nombramiento de Revisor Fiscal con fecha posterior al cierre de entrega de propuestas.

Lo anterior, en concordancia con el Concepto Número 220-5040 expedido por la Superintendencia de Sociedades según el cual:

“[..] teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 163 mencionado, no solamente la designación de los administradores o de los revisores fiscales es susceptible de registro, sino también la revocación de los mismos; fecha a partir de la cual cesarán sus efectos frente a terceros. En caso contrario, según las voces del citado artículo 164, conservarán tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele dicha inscripción con un nuevo nombramiento o elección; esto es, que aunque en el seno de la sociedad haya constancia de la revocación o de la aceptación de la renuncia de uno de los cargos, frente a terceros no surte los efectos deseados mientras no se modifique el registro.

La finalidad perseguida por el registro público es la de poner en conocimiento de terceros determinados actos y contratos so pena de inoponibilidad, como se observa del tenor del artículo 901 del Código de Comercio, que hace énfasis en que “Será inoponible a terceros el negocio jurídico celebrado sin cumplir con los requisitos de publicidad que la ley exija.

Dice el profesor José Ignacio Narváez en su obra Teoría General de las Sociedades, Quinta Edición, pág. 218 y 219 que ...tratándose de actos válidos desde el momento en que se cumplen los requisitos de fondo de todo negocio jurídico y los de forma que para algunos casos establezcan las leyes, pues el registro no afecta dicha validez sino su eficacia ante terceros.”

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

Por otra parte, el Concepto 220-62618, 29 de noviembre de 2004, señala:

"[...] dada la finalidad e importancia de la revisoría fiscal, la ley regula por todos sus extremos el ejercicio del cargo, a cuyo efecto no solo basta la elección y remoción en cualquier momento, que por supuesto si bien es cierto es un acto que corresponde al ámbito de la autonomía privada, está enmarcado por circunstancias de tiempo, modo y lugar que garanticen no sólo la integridad de los derechos de los asociados sino también de la sociedad, de los terceros y en últimas del Estado, por manera tal que la designación debe preservar el pacto estatutario y la ley en materia de convocación y quórum y así mismo, para dotarlo de publicidad y oponibilidad, dar cumplimiento a los preceptos respectivos de acuerdo a expreso mandato legal, artículos 163 y 164 en concordancia con los artículos 29 y 30, todos del Código de Comercio.

La revisoría fiscal es un mecanismo creado por el legislador para que ejerza, en nombre de los asociados que no participan en la administración de la sociedad la fiscalización de la misma y como medio para dar certeza a los socios en general, terceros y el Estado, que la contabilidad es llevada en los términos que le señalan la ley y los estatutos sociales, de allí deriva la denominación atribuida por la doctrina de ÓRGANO DE CONTROL DE LAS SOCIEDADES. En razón de la naturaleza de la revisoría fiscal, es apenas obvio que su elección corresponda exclusivamente a la asamblea general de accionistas o junta de socios, a fin de darle total independencia respecto de cualquier otro órgano social, en especial de los de administración, cuyos actos, entre otras cosas, le corresponde vigilar, no obstante lo cual, reiteramos, es una autonomía regulada no solo estatutaria y legalmente, sino que también por sus repercusiones, incluso constitucionalmente al tenor del artículo 333 de la Constitución Política. Así las cosas podemos concluir, que conforme a la ley, el revisor fiscal es la persona elegida con el lleno de requisitos legales y estatutarios, por el órgano competente para desempeñar el cargo, nombramiento que debe ser inscrito en el registro mercantil para que produzca los efectos previstos señalados por el legislador, circunstancia que no puede presumirse sino probarse por los medios previstos anticipadamente por la ley para tal efecto, artículos 29, 30, 163 y 164 del Código de Comercio, por tratarse de un acto complejo. En armonía con tales preceptos, tenemos que las decisiones pueden ser objeto de Impugnación, por lo cual la ley mercantil regula que ésta debe ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión, "a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción"

(...) De conformidad con lo previsto por el artículo 164 del Código antes citado, "Las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección." A su turno, el artículo 29, numeral 4. De la obra citada, dispone que la inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción." (Subrayado negrilla fuera de texto).

Por lo anterior se da alcance al resultado del informe preliminar de evaluación financiera, del consorcio ARQ SCHALLER.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

OBSERVACIÓN No. 4

UNION TEMPORAL SANTA MARTA

Tal como se ha observado en la solicitud de subsanables y/o aclaratorios de la Invitación Abierta No. FNTIA-031-2018, emitida el 24 de Julio de 2018, en lo que corresponde a la verificación financiera de la Unión Temporal Santa Marta y específicamente a Proyecciones Digitales S.A.; es importante aclarar con respecto a la observación de la firma de los estados financieros por parte del Revisor Fiscal.

Sin profundizar en el escenario en la cual se estipule que la compañía es de accionistas extranjeros, con el sólo hecho de ser una Sociedad Anónima, se encuentra obligada según lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Comercio; de igual forma, se encuentran taxativamente las sucursales de compañías extranjeras.

Por consiguiente, se observa que se encuentra incurso en un incumplimiento de los requisitos para ser tenidos en cuenta en el análisis y evaluación de los requisitos para la Invitación Abierta No. FNTIA-031-2018; así como también el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 206 del Código de Comercio: "...el revisor fiscal es la figura que deberá firmar y autorizar los estados financieros en las sociedades comerciales que sea obligatorio su nombramiento...". Por otro lado, las normas del artículo 34 hasta el 43 de la ley 222 del año 1995, mencionan que todas las sociedades comerciales están obligadas a emitir estados financieros certificados, pero, ¿Qué son estados financieros certificados? Aquellos que

van acompañados de la firma del representante legal y del contador que fueron los encargados de preparar ese estado financiero, y si hay un revisor financiero nombrado, esos estados financieros se tienen que volver dictaminados, es decir, se tiene que emitir acompañados de la opinión del revisor fiscal.

RESPUESTA 4: En relación con la observación es importante citar lo requerido en los términos de la invitación para proponentes extranjeros con o sin sucursal en Colombia, en los cuales se solicita: "Estados financieros consolidados de la casa matriz (Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral) con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, detallando en el estado de situación financiera valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, expresado en la moneda nacional de Colombia y en español, firmado por el Representante Legal o quien tenga la atribución de certificar su autenticidad de acuerdo a los estatutos sociales debiendo soportar dicha atribución, Contador y el Revisor Fiscal de la casa matriz cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal, de conformidad con la legislación aplicable en su país de origen.", así mismo refieren "Los proponentes extranjeros en caso de no requerir las firmas de Representante Legal - o quien tenga la atribución -, Contador y/o el Revisor Fiscal de la casa matriz, deben presentar certificación firmada por el Representante Legal - o quien tenga la atribución - de la casa matriz que así lo avale."

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

Atendiendo lo citado y de acuerdo a lo observado en la etapa de solicitud de subsanables, la empresa PROYECCIONES DIGITALES S.A. (Empresa Argentina), miembro de la unión temporal UT SANTA MARTA, en relación a la firma de revisor fiscal para los estados financieros, presentó informe en carácter de declaración jurada, donde comunica que la sociedad prescinde de la designación de sindico (Revisor Fiscal en Colombia) en función de lo normado en el estatuto de la sociedad punto III, fiscalización artículo décimo primero “la sociedad mientras no se encuentre comprendida dentro de las normas del artículo 299 de la ley 19.550 prescinde de la designación de sindico”, por lo anterior no procede lo observado por el consorcio OBRAS MADAME.

OBSERVACIÓN No. 5

UNION TEMPORAL SANTA MARTA y CONSORCIO ARQ – SCHALLER

CAPITULO V VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE

Los proponentes, entiéndase personas jurídicas y naturales, serán objeto de verificación en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con lo indicado en la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, Parte 1, Título IV, Capítulo IV, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Manual de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR, el cual puede ser consultado en la página web <https://www.fiducoldex.com.co/seccion/sariaft>.

LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL EN SOBRE O CUADERNO SEPARADO DE LA PROPUESTA ORIGINAL, ROTULADO ORIGINAL: DOCUMENTOS VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE.

NOTA: EL PROPONENTE DEBE CUMPLIR CON LA ETAPA DE CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, ALLEGANDO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CONFORME LO ESTABLECE EL CAPITULO V Y LOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN REALIZADOS, SO PENA QUE SU PROPUESTA SEA RECHAZADA.

EL PROPONENTE DEBE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, PUES AUNQUE SE ENCUENTRE HABILITADO Y CALIFICADO, DE NO ALLEGARSE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y/O NO CUMPLIR CON LAS POLITICAS DE CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, SU PROPUESTA SERA RECHAZADA.

Ambos proponentes **UNION TEMPORAL SANTA MARTA y CONSORCIO ARQ – SCHALLER**, a la fecha de cierre del proceso no cumplieron con aportar oportunamente la información y documentación exigida en el capítulo V, el cual claramente indica que la no presentación será causal de rechazo.

Así en este orden de ideas se evidencia el no cumplimiento de estos proponentes con lo requerido en el capítulo V, por lo cual sus ofertas deberán ser rechazadas.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

RESPUESTA 5: De conformidad con la observación presentada es pertinente indicar, que los proponentes UT SANTA MARTA y CONSORCIO ARQ-SHALLER presentaron en sobre separado los documentos indicados en el capítulo V de la invitación abierta FNTIA-031-2018, tal y como se indica en el acta de cierre y entrega de propuestas; sin embargo, es necesario aclarar, que la Verificación de Conocimiento de No Cliente se realiza a los proponentes habilitados, pues estos solo se conocen en el informe preliminar; es por ello que la etapa de conocimiento de no cliente se encuentra incluida en el cronograma de la invitación después de la fecha fijada para la publicación del informe preliminar.

Al llegar a dicha etapa, los sobres con la documentación presentada por los proponentes se remiten al área competente para su verificación, etapa en la cual, de requiriesen se podrán solicitar aclaraciones o documentos subsanables; es importante mencionar que desde la publicación de la invitación se conoce cuál serán las fechas para realizar la verificación de conocimiento de no cliente, prueba de ellos son las notas resaltadas tanto después del cronograma de la invitación como en el capítulo V de la invitación, las cuales son claras en indicar que los proponentes deben presentar los documentos solicitados y cumplir con las políticas de conocimiento de no cliente, así se encuentre habilitado y calificado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por ustedes (Consortio Obras Madame) no fue habilitada, está no fue sujeta de verificación a los documentos presentados para la etapa Conocimiento de No Cliente; razón por la cual, su observación no es procedente.

COMITÉ EVALUADOR

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co